

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 62, DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral XV del ARTÍCULO 4, se modifica el numeral VIII del ARTÍCULO 6 y se adiciona el numeral VII del ARTÍCULO 62 de la Ley de Vivienda, a cargo del Diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

METODOLOGÍA.

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputado y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

- I. El 29 de marzo de 2016, el Diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa enunciada.
- II. Tal documento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4496-V, del martes 29 de marzo de 2016 y recibida en la Comisión de Vivienda el 31 de marzo de 2016.
- III. Con fecha del 29 de abril de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, el estudio de impacto presupuestal de esta reforma a la Ley de Vivienda.
- IV. Con número de oficio CEFP/DEPGP/0151/16, el 29 de abril de 2016, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, contestó la petición de la Comisión de Vivienda.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado René Cervera García, busca en su iniciativa registrar el aspecto demográfico y el físico de la vivienda, en el cálculo del rezago habitacional por municipio. Asimismo busca considerar en la Política Nacional de Vivienda las metas anuales municipales contra el rezago habitacional, de vivienda nueva y de mejoramientos, con el propósito de ser un instrumento del desarrollo urbano y del ordenamiento de los asentamientos humanos. Por último refiere que es necesario otorgar subsidios a personas con discapacidad bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda.

En su exposición de motivos, enuncia el siguiente problema referente a la política de vivienda en nuestro país:

“En más de una década se construyeron viviendas por todo el país sin planeación con relación a los centros de trabajo, pequeñas con una recámara sin opción a crecer, de materiales de calidad dudosa y a precios que no

correspondieron a un nivel de ingresos familiar, lo que generó un problema en el inventario actual de vivienda con miles de casas vacías sin habitar.

Hoy más que nunca se requieren instrumentos de políticas públicas de medición para que se articulen la construcción de vivienda, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio en todos los asentamientos humanos que existen en el país.”

Basado en este planteamiento, el Diputado propone lo siguiente:

Adicionar el numeral XV del ARTÍCULO 4, modificar el numeral VIII del ARTÍCULO 6 y adicionar el numeral VII del ARTÍCULO 62 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. En el cálculo del rezago habitacional por municipio se registrarán dos aspecto, el demográfico y el físico de la vivienda. Para el demográfico se registrarán los hacinamientos de hogares llamados <i>hogares sin vivienda</i> y los hacinamientos familiares que demandan una</p>

	<p>ampliación habitacional. Para el aspecto físico se registrarán las viviendas deterioradas que requieren ser sustituidas y aquellas que sólo requieren un mejoramiento en techo, muro o suelo.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;</p> <p>IX. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; para lo cual se definirán metas anuales municipales contra el rezago habitacional, tanto de vivienda nueva como de mejoramientos, que observen el grado de abatimiento, con el propósito de ser un</p>

	<p>instrumento del desarrollo urbano y el ordenamiento de los asentamientos humanos.</p> <p>IX. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Subsidios a personas con capacidades diferentes bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda que signifiquen adaptar el interior y los indivisos comunes que se encuentren en el paso de acceso a la vivienda.</p>

El Diputado justifica su propuesta bajo los siguientes argumentos centrales:

“INEGI registra 192 mil 245 localidades totales en el país. Viven dispersos y con muchas carencias de habitabilidad, en poco más de 190 mil de esas localidades, 32.4 millones de personas, es decir uno de cada cuatro

mexicanos. En el otro extremo, 14.8 millones de personas residen en sólo 11 localidades con gran concentración poblacional y cohabitan con más de 30 millones de personas cuya residencia se ubica en 64 localidades periféricas.

De nada sirve que se tenga el cálculo del rezago habitacional y las estimaciones de las necesidades de vivienda, si no se vinculan con las metas anuales de construcción y mejoramiento habitacional a la par de las de financiamiento en ambas modalidades para ordenar poco a poco el territorio y habitar de mejor manera en el país.

Es importante que en el cálculo del rezago habitacional por municipio se registren dos aspectos, el demográfico y el físico de la vivienda. Para el demográfico se registren los hacimientos de hogares llamados Hogares sin vivienda y los hacimientos familiares que demandan una ampliación habitacional. Para el aspecto físico se registren las viviendas deterioradas que requieren ser sustituidas y aquellas que sólo requieren un mejoramiento en techo, muro o suelo.

A partir de este cálculo se deben definir metas anuales municipales contra el rezago habitacional, tanto de vivienda nueva como de mejoramientos, que observen el grado de abatimiento, con el propósito de ser un instrumento del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.

La Ley ya define con claridad la vivienda digna y decorosa como aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, entre otras características importantes. Hace falta incluir en Ley el financiamiento por subsidio a las personas con capacidades diferentes para que bajo la modalidad de mejoramiento adapten el interior de su vivienda y los accesos por los indivisos comunes.

El CONEVAL reportó que para 2006 de acuerdo con la ENIGH se registraron 44.7 millones de mexicanos que vivían en condiciones de pobreza de patrimonio, 42.6 por ciento del total de los habitantes del país. Esto significó que cada uno de ellos tuvo un ingreso total inferior a mil 625 pesos

*mensuales en el área urbana y menor a mil 86 pesos en el área rural, lo cual les impidió adquirir sus requerimientos básicos de alimento, salud, educación, vestido, calzado, **vivienda** y transporte público, aun si el total de sus ingresos lo hubiesen dedicado exclusivamente a satisfacer estas necesidades.*

Para el periodo 2012-2014, el CONEVAL informa nuevamente que el número de pobres aumenta, de 53.3 a 55.3 millones, lo que significa que pasó del 45.5 al 46.2 por ciento de la población total del país. Este crecimiento en la cantidad de mexicanos en situación de vulnerabilidad se debió a una caída en los ingresos de los hogares y la dinámica poblacional.

*Una persona es considerada **vulnerable** a partir de una carencia, o si su ingreso es inferior a la Línea de Bienestar (en el ámbito urbano es de 2 mil 542.13 pesos mensuales, y en el rural suma mil 614.65). Una persona es considerada en situación de **pobreza extrema** si vive con tres de las seis carencias sociales y/o si sus ingresos son insuficientes para superar la línea de bienestar mínimo (en el ámbito urbano es de mil 242.61 pesos mensuales, y en el rural, 868.25).*

*Según INEGI el Censo de Población y vivienda 2010 registra que en México se estima un aproximado de 5 millones 739 mil personas con capacidades diferentes, representando el 5.1 por ciento del total de la población mexicana, **teniendo predominancia el sexo femenino dentro de las estadísticas**, puesto a que representan un 50.1 por ciento del total.”*

El proponente de la iniciativa, refuerza la justificación antes descrita con los siguientes considerandos:

“Que el ARTÍCULO 3 de la Ley de Vivienda determina que las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

Que el numeral I del ARTÍCULO 6 de la Ley de Vivienda determina que la Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esa Ley y deberá considerar lineamientos como promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

Que el numeral I del ARTÍCULO 8 de la Ley de Vivienda establece que el Programa Nacional de Vivienda contendrá un diagnóstico de la situación habitacional de todo el país, así como un señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias.

Que el ARTÍCULO 44 de la Ley de Vivienda determina que el Sistema de Información contendrá los elementos que permita mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo y la focalización de programas y acciones en la materia.

Que el ARTÍCULO 48 de la Ley de Vivienda señala que las inversiones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades y organismos encargados de ejecutar o financiar programas de vivienda... deberán ser congruentes con las necesidades de mejoramiento del parque habitacional y los requerimientos de vivienda en sus distintos tipos y modalidades, de acuerdo al diagnóstico que se establezca en el Programa Nacional de Vivienda.”

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, refieren las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en

relación con el artículo 4o, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- La Comisión de Vivienda, refiere que por técnica legislativa y jurídica es imposible la adición del numeral XV al ARTÍCULO 4 y la adición del numeral VII al ARTÍCULO 62, de la Ley de Vivienda, dado a que en la Ley de Vivienda los ARTÍCULOS 4,6 y 62, no tienen numerales en el articulado, sólo hay fracciones.

CUARTA.- La Comisión de Vivienda comprometida con sus obligaciones para legislar, entiende la idea central de la iniciativa del Dip. René Cervera García y su preocupación por combatir el rezago habitacional por municipios, mediante el perfeccionamiento de la Política Nacional de Vivienda.

QUINTA.- A continuación, se analiza y valora el texto normativo propuesto para cada artículo que se reforma o adiciona.

Artículos de la Ley de Vivienda:

ARTÍCULO 4, fracción XV. La adición de la fracción XV no es acorde a la sintaxis del artículo; dado a que en la propuesta de adición se indica que para la medición del rezago habitacional por municipio, se tomarán dos aspectos (demográfico y el físico de la vivienda), por lo que esa instrucción no está en acorde con la idea central del ARTÍCULO 4, que en síntesis refiere el significado de lo que se entenderá por autoproducción de vivienda, autoconstrucción de vivienda, estímulos, espacios

habitables, espacios auxiliares, Política Nacional de Vivienda, etc. Para fundamentar lo antes mencionado se cita el ARTÍCULO 4 de la Ley de Vivienda.¹

“ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Autoproducción de vivienda: el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;

II. Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;

III. Estímulos: las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;

IV. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

V. Espacios Auxiliares: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación;

VI. Comisión: la Comisión Nacional de Vivienda;

VII. Comisión Intersecretarial: la Comisión Intersecretarial de Vivienda;

VIII. Consejo: el Consejo Nacional de Vivienda;

¹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_200415.pdf

IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;

X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

XI. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;

XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;

XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables.”

Fracción XV, propuesta para adición:

XV. En el cálculo del rezago habitacional por municipio se registrarán dos aspectos, el demográfico y el físico de la vivienda. Para el demográfico se registrarán los hacimientos de hogares llamados Hogares sin vivienda y los hacimientos familiares que demandan una ampliación habitacional. Para el aspecto físico se registrarán las viviendas deterioradas que requieren ser sustituidas y aquellas que sólo requieren un mejoramiento en techo, muro o suelo.

Por lo anterior, esta Comisión acuerda en desechar la adición de la fracción XV al ARTÍCULO 4 de la Ley de Vivienda, debido a que el eje central del artículo es dar definición de los distintos aspectos de vivienda, e instruir o implementar aspectos de medidas de rezago habitacional no concuerda al articulado.

ARTÍCULO 6. La reforma a la fracción VIII de este artículo se sustenta en la Política Nacional de Vivienda, la cual tiene por objeto cumplir los fines de ésta Ley, misma que debe considerar los lineamientos para promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, reconociendo las necesidades, condiciones locales y regionales de las personas.

Esta reforma, tiene como propósito central, vincular la planeación del desarrollo urbano con los esfuerzos federales, estatales y municipales, para impulsar el desarrollo regional en materia del Plan Nacional de Vivienda y así lograr una coordinación interinstitucional; que ayude a impulsar el desarrollo sustentable y revierta el rezago en adquisición de inmuebles de las zonas metropolitanas y rurales, a través de metas anuales.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, concuerda con el propósito central del Dip. René Cervera García, en fortalecer la vinculación con todos los órdenes de gobierno, para que desde el Plan Nacional de Vivienda, se combata el rezago

habitacional en México y en especial en los municipios pobres; sin embargo, no se explica desde que institución de vivienda se forjarán esas metas y cuáles serán los parámetros fijos para la medición de las mismas. Por lo antes expuesto, esta Comisión de Vivienda, acuerda en desechar la reforma a la fracción VIII, del ARTÍCULO 6, de la Ley en comento.

ARTÍCULO 62. En relación a la adición de la fracción VII, la Comisión de Vivienda refiere que este artículo habla de las características que se deben determinar para otorgar los programas federales que conceden subsidios para la vivienda, mismas que se deben sujetar a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, que esta H. Cámara de Diputados aprueba en noviembre de cada año.

Por otro lado, la petición de dar subsidios, en especial a todas personas con capacidad diferentes bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda, se refiere a que esa *característica física-personal*, ya está implícita en esta Ley de Vivienda, la cual se puede observar en el ARTÍCULO 3, párrafo 1.²

“ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.”

Asimismo, en este ámbito de legislar por las personas con capacidades diferentes, se refiere que esta Comisión de Vivienda y la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, acaban de aprobar en su respectivas Reuniones Ordinarias anteriores, una Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Vivienda,

² Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_200415.pdf

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la cual tiene la intención de que todos los sectores de personas, hablese de discapacidad, adultos mayores, género, grupos vulnerables, etc.; sean acreedores de programas sociales que incentiven la adquisición o remodelación de una vivienda, esto con el fin de dar certeza al objetivo del artículo 4o Constitucional, párrafo 7. *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”*

Po lo antes mencionado, esta Comisión determina que la adición de la fracción VII, al ARTÍCULO 62 de la Ley de Vivienda, resulta innecesario, dado a que este artículo no habla de las *características físico-personales* que los ciudadanos deben de tener para ser acreedores a un subsidio de vivienda y de hacerse excluiría a los demás sectores de personas.

SEXTA.- Por su parte el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, refiere que una vez analizada dicha iniciativa, se ha concluido que su eventual aprobación no generaría impacto presupuestario al erario federal. El estudio refiere que el actual cálculo del rezago habitacional, realizado por la Sociedad Hipotecaria Federal, se hace con base en el Modulo de Condiciones Socioeconómicas realizado por el INEGI. La iniciativa únicamente involucra la observancia de determinados conceptos, con cuya información ya se cuenta en el mismo Módulo y la cual podría complementarse con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares, para un cálculo más cabal del rezago habitacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Vivienda, acordamos en desechar la iniciativa del Dip. René Cervera García, debido



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda. Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

a que se consideran innecesarias las modificaciones, por lo que en consecuencia sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO.

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV del ARTÍCULO 4, se reforma la fracción VIII del ARTÍCULO 6 y se adiciona la fracción VII del ARTÍCULO 62 de la Ley de Vivienda, presentada el 29 de marzo de 2016, por el Diputado René Cervera García.

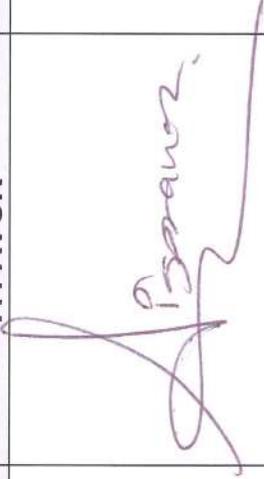
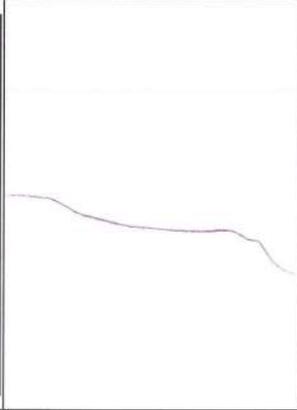
Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días de junio del 2016.

Se anexa a la presente hojas de firmas de votación.

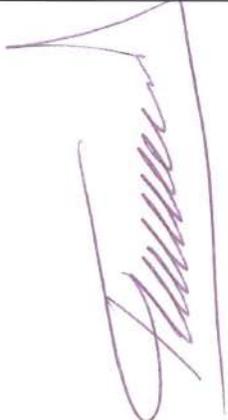
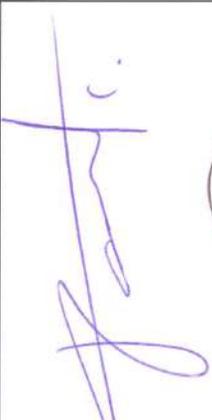
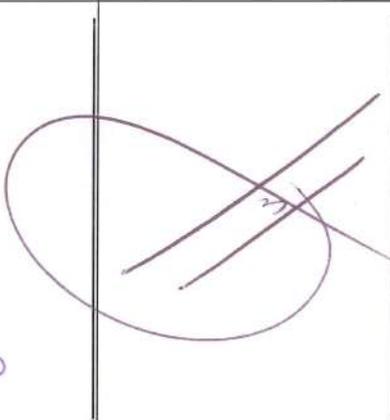
Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p>Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta</p>			
	<p>Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario</p>			
	<p>Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario</p>			

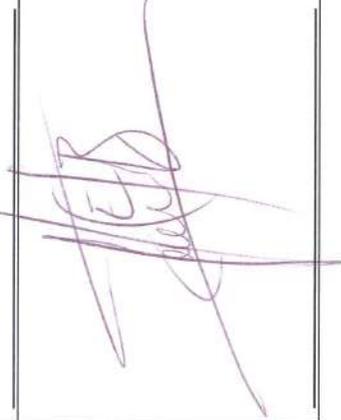
Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p>Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario</p>			
	<p>Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario</p>			
	<p>Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario</p>			

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p>Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario</p>			
	<p>Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria</p>			
	<p>Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario</p>			

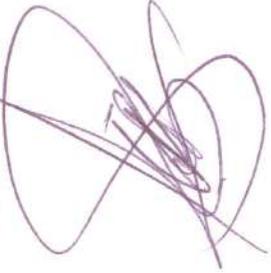
Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p>Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario</p>			
	<p>Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario</p>			
	<p>Dip. Abdies Pineda Morín Secretario</p>			

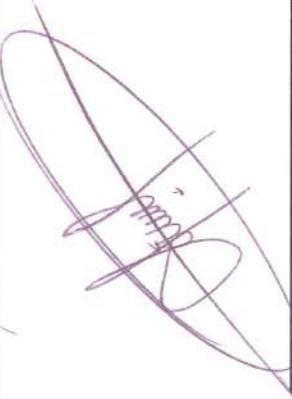
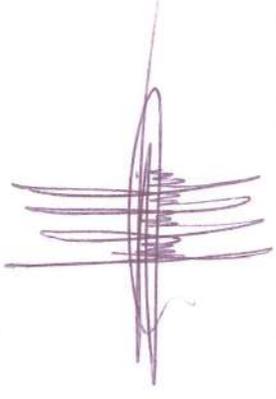
Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p>Dip. Gabriela Ramos Ramos PAN Secretaria</p>			
	<p>Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante</p>			
	<p>Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante</p>			

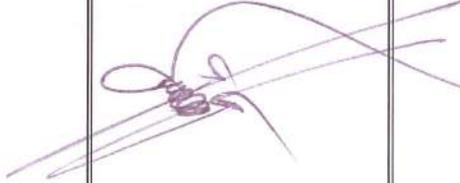
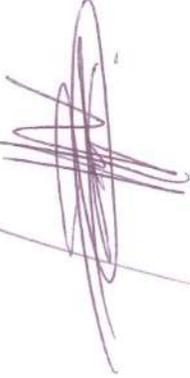
Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p>Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante</p>			
	<p>Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante</p>			
	<p>Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante</p>			

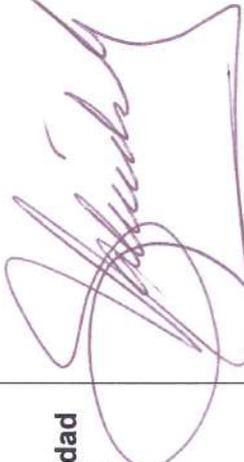
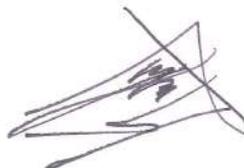
Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p>Dip. Eloísa Chavarrias Barajas PAN Integrante</p>			
	<p>Dip. Marco António Gama Basarte PAN Integrante</p>			
	<p>Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante</p>			

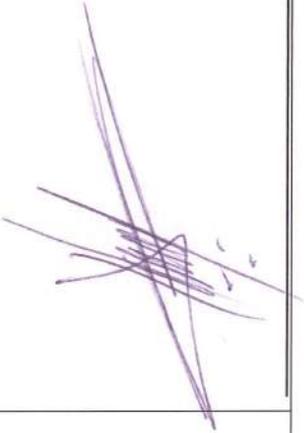
Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante</p>			
	<p>Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante</p>			
	<p>Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante</p>			

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p>Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante</p>			
	<p>Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante</p>			
	<p>Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los ARTÍCULOS 4, 6 y 62 de la Ley de Vivienda.
Exp. 2362 Of. D.G.P.L. 63-II-2-666

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia PRI Integrante	